



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 110
PROCESO 19 142 31 84 001 2024 00027 00**

Caloto Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderado por la señora YULIETH ALEJANDRA MINA CHARA, en contra de los herederos indeterminados del causante JOSE EDGAR MOLINA MENDEZ.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- No se indica el domicilio (téngase en cuenta la diferencia entre domicilio y lugar de residencia o lugar de notificación, que consagra nuestro CC), de la demandante (#2 Art 82 CGP).
- 2.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante (presuntos compañeros permanentes), con vigencia no superior a un mes, con el fin de conocer las anotaciones marginales actualizadas de los mismos.
- 3.- El poder es insuficiente, toda vez que se otorga para adelantar la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pero en las pretensiones de la demanda se solicita además la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, sin contar con poder para ello.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibles las demandas y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderado por la señora YULIETH ALEJANDRA MINA CHARA, en contra de los herederos indeterminados del causante



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

JOSE EDGAR MOLINA MENDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA